



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – SIMULACION RELATIVA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00347 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS

Vencido el término del traslado a las excepciones de mérito, dentro del cual la parte actora se pronunció oportunamente (archivo 51); siendo la etapa procesal para ello, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP, con aplicación de parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días: **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL Y JUEVES DOS (02) DE MAYO DE 2024, A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que se disponga para ese momento, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes: demandante, Daniela Vásquez Giraldo (sucesora procesal de la señora Marina Draeger); demandada, Susana Bustamante Vásquez y Olga Miriam Vásquez Pérez; los respectivos apoderados, y demás intervinientes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia a la audiencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma, les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de indicar que en presente asunto, la parte demandada presentó excepción previa, la contenida en el numeral 2º del artículo 100 del CGP, misma que no se tuvo en cuenta dada la falta de cumplimiento del polo pasivo frente a los

formalismos consagrados en los cánones 100 y 101 Ibídem, lo que que así fuera indicado en providencia de julio 17 de 2023 (archivo 48), a la fecha debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, no hay lugar a pronunciamientos adicionales.

En la audiencia que se programa para realizarse en dos sesiones, se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas, que habrán de ser practicadas en la audiencia, puesto que en ella se dictará sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, al subsanar, presentar escrito de sucesión procesal y al descorrérsele traslado de las excepciones de mérito, discriminadas, respectivamente, en archivos 10, 12, 19, 45 y 51.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de las demandadas señoras Susana Bustamante Vásquez y Olga Miriam Vásquez Pérez, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte demandante.

-TESTIMONIAL:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

- JAIME ALONSO VÁSQUEZ PÉREZ.
- MÓNICA YANETH CAMACHO CASTIBLANCO.

- LAURA CAROLINA CAMACHO RAMÍREZ.

Con relación a la señora Daniela Vásquez Pérez, se niega la prueba testimonial, dada su calidad de parte (sucesora procesal), con lo cual su declaración no correspondería a un tercero imparcial dentro del asunto.

Igualmente, se le pone de presente al abogado demandante que de conformidad con el artículo 212 del CGP, la Juez, podrá limitar los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, mediante auto que no admite recurso.

Es carga de la parte interesada en la práctica de la prueba, la comparecencia de dichos testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartirles el enlace que se genere.

PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales relacionadas por la parte demandada al contestar la demanda, discriminadas en archivo 28, y obrantes en archivos PDF 29 a 40.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio a Daniela Vásquez Pérez (sucesora procesal), para que absuelva las preguntas que le formulará la apoderada de la parte demandada.

PRUEBA COMÚN:

TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas:

- RENZO MIGUEL RICO SIERRA
- SANTIAGO OSORIO VÉLEZ
- DIOCELINA ALVARADO ZAPATA

- HÉCTOR FABIO BALLESTEROS MÁRQUEZ

Cualquiera de las partes interesadas en la practica de la prueba, procurará la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual a realizarse, para lo cual procederá a compartirles el enlace que de la misma se genere.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 109

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de agosto de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42deda1ef6874ca744b9fe8a5dda0b6e00ee7f69b00a87e7a1bb9dfed7be376b**

Documento generado en 08/08/2023 11:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>